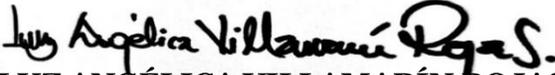




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2021 00076 00**, informando que, los extremos pasivos allegaron contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la sociedad **M&A ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 900.623.280-4, sociedad que actúa por intermedio de su representante legal, la Doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON** identificada con C.C. 31.578.572 y T.P. 123.175, como apoderada judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP** y al Doctor **JUAN CARLOS BECERRA RUIZ** identificado con C.C. 79.625.143 y T.P. 87.834, como apoderada judicial de la demandada **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP**, para los fines del poder conferido.

Así mismo, una vez realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por **UGPP** (archivo 37), se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por **FONCEP** (archivo 36). Se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 5 y el numeral 2° del párrafo 1° artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que no se hizo la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, se evidencia que el 04 de marzo de 2022 (archivos 33,34 y 35), la Secretaria del Despacho, bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 realizó en debida forma la notificación personal a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** al correo electrónico notificacionjudicial@udistrital.edu.co, el cual está informado en la página web de la llamada a juicio.

Al respecto, se debe recordar que durante la vigencia del Decreto 806 de 2020, la H. Sala de Casación Laboral de la CSJ mediante decisión STL 557 de 2022 reafirmó que en concordancia con el artículo 8 ibídem, la notificación se entiende surtida una vez transcurren dos días hábiles desde el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico que obra en

el certificado de existencia y representación legal de una sociedad, de allí que una vez vencido el término de traslado sin que se haya efectuado pronunciamiento alguno, se tendrá por no contestada la demanda, ello teniendo en cuenta lo dicho en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999.

En ese orden considera el Despacho que al haberse realizado la notificación personal de la vinculada en vigencia del Decreto 806 de 2020, son las consecuencias de dicha norma las que deben aplicarse, ello en virtud del inciso segundo del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del CGP.

En consecuencia, al no haber recibido pronunciamiento alguno por parte de la demandada dentro del término (desde el 7 de marzo hasta el día 30 de marzo de 2022), se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**.

De igual manera, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la representante legal de la firma **NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.** como apoderado de **COLPENSIONES**, en consecuencia se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SA** identificada con NIT 900.390.380-0, sociedad que actúa por intermedio de su representante legal, el Doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** identificada con C.C. 80.421.257 y TP 86.117 del C.S de la J. como apoderado judicial principal de **COLPENSIONES**, y a la Doctora **LUZ STHEPHANIE DÍAZ TRUJILLO** identificada con CC 1.026.268.663 y TP 325.263 como apoderada sustituta, para los fines y en los términos del poder conferido.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 110 del 15° de julio de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

GG